

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alboraya

2025/04336 *Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de recogida de residuos y limpieza viaria. Expediente 5624/2024.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alboraya, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente y someter la Ordenanza municipal reguladora de recogida de residuos y limpieza viaria.

[VER ANEXO](#)

Segundo.- Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, entendiendo elevado a definitivo el acuerdo en el caso de que no se presente ninguna, y, en consecuencia, sin necesidad de acuerdo plenario.

Alboraya, 11 de abril de 2025.—El alcalde, Miguel Chavarría Díaz.





**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE
RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

En Alboraya, noviembre 2024





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....7

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	7
Artículo 2. Régimen jurídico.....	8
Artículo 3. Definiciones.....	9
Artículo 4. Marco competencial.....	13
Artículo 5. Prestación de los servicios.....	14
Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.....	15
Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.....	18
Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.....	19

TÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.....20

Capítulo 1. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida.....20

Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.....	20
Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida.....	20
Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos.....	22
Artículo 12. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.....	22
Artículo 13. Contenedores.....	23

Capítulo 2. Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos.....24

Sección 1ª Recogida separada de los residuos de competencia municipal.....24

Artículo 14. Disposiciones generales.....	24
Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.....	25





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 16. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).....	26
Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros.....	27
Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).....	28
Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.....	28
Artículo 20. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.....	29
Artículo 21. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.....	30
Artículo 22. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases	31
Artículo 23. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.....	31
Artículo 24. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.....	32
Artículo 25. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.....	33
Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.....	34
Artículo 27. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.....	35
Artículo 28. Recogida especial de animales domésticos muertos.....	36
Artículo 29. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.....	36
Artículo 30. Recogida especial de colchones.....	37
Artículo 31. Recogida de vehículos abandonados.....	38
Artículo 32. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).....	39
Artículo 33. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.....	40
Sección 2ª Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles.....	41
Artículo 34. Residuos admitidos en los puntos limpios.....	41



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 35. Usuarios de los puntos limpios.....	42
Capítulo 3. Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad.....	43
Artículo 36. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase y de biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.....	43
Artículo 37. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.....	45
TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA VIARIA.....	46
Capítulo 1. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.....	46
Artículo 38. Vía pública.....	46
Artículo 39. Norma general.....	46
Artículo 40. Prohibiciones específicas.....	47
Artículo 41. Obligaciones municipales.....	49
Artículo 42. Obligaciones de los particulares.....	50
Capítulo 2. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras.....	51
Artículo 43. Normas generales.....	51
Artículo 44. Obras y trabajos que afecten a la vía pública.....	51
Artículo 45. Contenedores de obra.....	53
Artículo 46. Obligaciones de limpieza.....	54
Capítulo 3. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades diversas.....	54
Artículo 47. Norma general.....	54
Artículo 48. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general. .	55
Artículo 49. Establecimientos comerciales.....	56
Artículo 50. Talleres y garajes de vehículos.....	56
Artículo 51. Circos, atracciones de feria y similares con ánimo de lucro.....	57



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Capítulo 4. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los edificios.....	57
Artículo 52. Deberes de conservación y limpieza.....	57
Artículo 53. Deberes de mantenimiento.....	58
Capítulo 5. De la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.....	59
Artículo 54. Normal general.....	59
Artículo 55. Obligación específica y exenciones para los solares.....	59
Capítulo 6. De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública.....	60
Artículo 56. Prohibiciones.....	60
Artículo 57. Lugares y condiciones de colocación.....	61
Artículo 58. Periodos y contenidos de la autorización.....	62
Artículo 59. Condiciones.....	63
Artículo 60. Retirada de las pancartas, carteles y vallas.....	63
Capítulo 7. De las pintadas.....	64
Artículo 61. Prohibiciones.....	64
Capítulo 8. De la distribución de octavillas y material publicitario.....	64
Artículo 62. Prohibiciones.....	64
Capítulo 9. De la tenencia de animales en la vía pública y su repercusión respecto a la limpieza.....	65
Artículo 63. Obligaciones de los poseedores de animales.....	65
Artículo 64. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.....	66
Capítulo 10. De la limpieza respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle.....	66
Artículo 65. Norma general y ámbito de aplicación.....	66
Artículo 66. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.....	67
TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	68





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Capítulo 1. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control.....68

Artículo 67. Responsabilidad.....	68
Artículo 66. Vigilancia e inspección.....	68
Artículo 67. Deber de colaboración.....	69

Capítulo 2. Infracciones y sanciones.....69

Artículo 68. Infracciones.....	69
Artículo 69. Infracciones leves.....	69
Artículo 70. Infracciones graves.....	71
Artículo 71. Infracciones muy graves.....	73
Artículo 72. Sanciones.....	74
Artículo 73. Obligación de reponer.....	75
Artículo 74. Multas coercitivas.....	75
Artículo 75. Prescripción de infracciones y sanciones.....	76

Capítulo 3. Colaboración en materia de menores y competencia y procedimiento sancionador.....76

Artículo 76. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.....	76
Artículo 77. Obligación de reponer.....	77

ANEXOS.....79

Anexo I Residuos Según Contenedor.....79



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la recogida, transporte, depósito y tratamiento de residuos de competencia municipal en el municipio de Alboraya, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Esta Ordenanza también tiene por objeto la regulación de la limpieza de la vía pública en cuanto al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Igualmente la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública.

Se regula la prevención del ensuciamiento de los núcleos urbanos producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle y la limpieza de los bienes de dominio municipal en cuanto a su uso común especial y privativo.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 2. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (arts. 25 y 26).

Artículo 3. Definiciones

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mitines políticos o similares.

g) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

i) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

k) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

m) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 4. Marco competencial¹

1. El Ayuntamiento de Alboraya prestará, como servicio obligatorio en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Alboraya podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Alboraya la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.
4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.
5. Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales, al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

¹ En este artículo se desarrolla el marco competencial de los Entes Locales regulado en el art. 12.5 de la Ley 7/2022, en lo que se refiere a la recogida de residuos (por este motivo no se incluye la referencia a la competencia para elaborar programas de gestión de residuos).



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

6. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza correspondan efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de los que, civilmente, fueran exigibles.

7. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 5. Prestación de los servicios

1. El Ayuntamiento de Alboraya prestará los servicios de recogida, transporte, depósito y tratamiento de los residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.

b) Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.

c) Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b) de esta Ordenanza.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

d) Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de esta Ordenanza.

e) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

f) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

g) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etc.), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

h) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, remítírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunitat Valenciana cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediararse en el plazo de 2 meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

5. Todos los habitantes de Alboraya estarán obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

6. Asimismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien o de las que tengan conocimiento cierto.

7. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

8. Tanto los particulares como los organismos públicos, empresas, concesionarios de servicios y cualesquiera otras entidades deberán colaborar con la actuación inspectora en materia de limpieza de los inspectores municipales o policías locales, entregándoles la información o documentos necesarios y facilitándoles el acceso a los lugares donde hayan de realizar las comprobaciones necesarias.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

i) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

j) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

k) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

l) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

m) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

n) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida y transporte de residuos serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Capítulo 1. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- o) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- p) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- q) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- r) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo 2 de este Título:



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.
- Colchones
- Animales domésticos muertos.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento <https://www.alboraya.es/es/pagina/reciclaje>

Artículo 12. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

Artículo 13. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

Capítulo 2. Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Sección 1ª Recogida separada de los residuos de competencia municipal

Artículo 14. Disposiciones generales

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos del apartado a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4, deberán gestionarlos mediante su entrega o a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Artículo 16. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el presente Capítulo de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color gris).
2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 21, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022 , entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férrico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

1. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 21, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

3. En el caso de la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los usuarios adheridos al servicio deberán depositar los residuos. El papel y cartón que no se recoge con contenedor se tendrá que depositar por los establecimientos en las zonas habilitadas al efecto. El papel se colocará preferentemente dentro de cajas de cartón o de bolsas de papel, principalmente cuando se trata de papel triturado, evitando así que el viento lo haga volar o en el momento de vaciado al camión caiga en tierra.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 21, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férrico o alumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de resto o en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 20. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

1. Con el inicio del nuevo servicio, los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen , y, alternativamente:

a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 21. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 17, 18 y 20 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrolle los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 36 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón establecidas en los artículos 16 y 17 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envase que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 3.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto, en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 23. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.

s) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2^a del Capítulo 2 de este Título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de dicho RD 110/2015.

t) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

u) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008, (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015):



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

v) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2^a, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

w) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

x) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 25. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

1. Queda prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros:

a) en el contenedor identificado a tal fin, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

b) en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- c) Mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 26. Recogida especial de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres), deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada², de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

² El artículo 25.2 de la Ley 7/2022 prevé la recogida separada de los residuos voluminosos antes del 31 de diciembre de 2024.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 27. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) En el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

y) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 28. Recogida especial de animales domésticos muertos

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

z) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 29. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

aa) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

bb) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

cc) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

dd) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo hayan notificado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 30. Recogida especial de colchones

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

 - b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

 - c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 31. Recogida de vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico,



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

de acuerdo al párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

ee) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

ff) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprendérse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su gestión como vehículo abandonado.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 32. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos textiles.

gg) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

hh) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos textiles.

ii) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 33. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

jj) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Sección 2ª Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles

Artículo 34. Residuos admitidos en los puntos limpios

1. El punto limpio de Alboraya es una instalación fija ubicada en Camino de Calvet, parcela 41 (39.492427, -0.334955), en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a) Aceites usados de cocina.
- b) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- c) Voluminosos: Muebles y otros objetos cuya composición sea la mezcla de diferentes materiales, metales, plásticos, textiles, etc.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
- f) Podas y residuos de jardinería.
- g) Radiografías de procedencia domiciliaria.
- h) Aerosoles de procedencia domiciliaria.
- kk) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- II) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.
- mm) Colchones.
- nn) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento y el Consorcio de Residuos (EMTRE) han dispuesto un servicio de puntos limpios móviles, en el que se podrán depositar los residuos domésticos de origen domiciliario que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

Actualmente existen un servicio de ecoparque móvil para las zonas de playa (Patacona y Port Saplaya), en el que se pueden depositar residuos como pequeños electrodomésticos, aparatos electrónicos, baterías y pilas, móviles, aceites, aerosoles, cápsulas de café y cartuchos de tinta entre otros.

3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 35. Usuarios de los puntos limpios

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio o que sean titulares de viviendas en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento establece las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

oo) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

Capítulo 3. Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 36. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase y de biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 37. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

3. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA VIARIA

Capítulo 1. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 38. Vía pública

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. A efectos de limpieza también tendrá la consideración de vía pública la zona de arena de las playas.

3. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público y sean de interés general y municipal, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 39. Norma general

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública, edificios públicos e instalaciones deportivas toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Las basuras sólidas de formato pequeño como los papeles, envoltorios, cáscaras de frutos secos y similares, tendrán que ser depositados en las papeleras instaladas al efecto, sin perjuicio de su depósito en los contenedores de recogida selectiva en función de su composición.

2. Los materiales residuales voluminosos, o bien los residuos pequeños en gran cantidad, tendrán que ser objeto de entrega ordenada a los servicios de recogida de basuras, de modo que no suponga un colapso del servicio de recogida. Si por su cantidad, formato o naturaleza imposibilitasen la prestación de este servicio, tendrán que ser evacuados de acuerdo con lo que se establece en el "Título II. Del servicio de recogida de residuos".

Artículo 40. Prohibiciones específicas

Para alcanzar los objetivos que persigue esta Ordenanza en la limpieza viaria, en relación con el uso ciudadano queda prohibido:

1. Depositar petardos, puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas o incandescentes en las papeleras y contenedores. En todo caso, se tendrán que depositar una vez apagados.

2. Sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde las ventanas, balcones o terrazas.

3. Verter agua, y en particular regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se podrá realizar excepcionalmente desde las 22 horas de la noche a las 7 de la mañana, y siempre con la debida precaución y cuidado.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

4. Espacer los materiales residuales depositados en la vía pública y contenedores a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca y triaje de los residuos domiciliarios o de establecimientos de toda índole.
5. Abandonar, vaciar, verter y depositar cualquier clase de residuos tanto en la calzada como en las aceras, red de saneamiento y solares sin edificar, entendiendo como tales los definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto en los casos en que medie autorización previa municipal.
6. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y al medio ambiente.
7. Depositar directamente en las arenas de las playas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes que a tal efecto estén destinados.
8. Abandonar animales muertos.
9. Lavar o limpiar animales en vía pública.
10. Lavar y reparar vehículos en vía pública.
11. Abandonar muebles, enseres y electrodomésticos salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
12. Incinerar residuos a cielo abierto o realizar hogueras en vías públicas, solares patios y resto de zonas urbanas.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

13. Realizar pintadas y grafitis en las paredes y paramentos verticales u horizontales, salvo en los lugares expresamente señalados por los Servicios Municipales.
14. Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.
15. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, así como realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza de la vía pública.
16. Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.
17. Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
18. Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
19. Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
20. Depositar en la vía pública barriles de bebidas a granel, cajas de bebidas llenas o vacías, cajas y paquetes de cualquier producto industrial o comercial, sillas y mesas, máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas o refrescos, obstaculizando el paso de peatones o vehículos, sin licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal competente.

Artículo 41. Obligaciones municipales

1. Correspondrá a la Administración Municipal la limpieza de calzadas, aceras, bordillos, imbornales, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de las vías públicas, y demás elementos





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

2. El vaciado de las papeleras públicas y demás enseres destinados a tal fin serán responsabilidad municipal.

3. El baldeo de los bienes de uso público, como son los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, y zonas no ajardinadas de parques, jardines y zonas verdes, etc., serán responsabilidad municipal, salvo condicionantes específicos que desaconsejen el uso de este servicio.

4. Las actuaciones especiales en propiedades públicas como son la limpieza, retirada de carteles, vertederos incontrolados y otros, en los que no pueda determinarse la autoría de la acción o que deba realizarse de forma subsidiaria, será responsabilidad de los servicios municipales.

5. Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 48 horas de anticipación colocará en la zona unas señales portátiles en las que se indique la prohibición de aparcar "Por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación podrán ser retirados.

6. Las obligaciones municipales que se mencionan en esta sección se podrán desarrollar de manera directa o de manera indirecta a través de cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación de régimen local, y que se regirá por los condicionantes técnicos y económicos que se establezcan en el pliego de condiciones, plica y contrato que forman parte del expediente de adjudicación de dicha concesión.

7. Los servicios municipales establecerán un sistema de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones referidas en este artículo de quien ostente, en su caso, la concesión administrativa encargada del servicio de limpieza viaria. Además, levantarán acta y abrirán expediente sancionador en caso de incumplimiento conforme a lo establecido en la





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

legislación vigente y en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.

Artículo 42. Obligaciones de los particulares

1. Corresponde a los particulares o comunidades de propietarios la limpieza de las aceras de las vías particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. Corresponde efectuar la limpieza de las aceras y en todo caso serán responsables de ello por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los titulares del negocio, cuando se trate de establecimientos comerciales situados en la planta baja, y en proporción a la parte de acera situada delante de los mismos.

b) Al titular administrativo cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

3. Los productos del barrido y la limpieza de la vía pública efectuada por los particulares en ningún caso podrán ser abandonados en la calle, sino que deberán de ser recogidos en recipientes homologados, debiendo depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

4. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 1 y 2 anterior, y podrá obligar coactivamente a la persona responsable a limpiarlos de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

Capítulo 2. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras.

Artículo 43. Normas generales

1. Todas las actividades que puedan ocasionar el ensuciamiento de la vía pública, cualquiera que sea el lugar donde se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitar el





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

ensuciamiento, así como la de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir, en todo momento, las acciones de limpieza correspondientes a las que hace referencia el punto 1 anterior. Ello sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de constituir aval o fianza en garantía de la reparación del ensuciamiento producido en actos organizados.

Artículo 44. Obras y trabajos que afecten a la vía pública

1. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en su caso sean procedentes, a la protección de éstas mediante los elementos adecuados, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. El titular o constructor de las obras deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública así como desarrollar los servicios de limpieza necesarios de la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados por estas obras.

Para tal fin el Ayuntamiento podrá exigir la presentación del Proyecto de Servicios de Limpieza de la zona de afección de las obras para su correspondiente aprobación antes del inicio de las obras.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Dichos elementos de protección deberán instalarse de acuerdo a las prescripciones establecidas por el servicio municipal correspondiente, en virtud de los riesgos que podrían derivarse de su deficiente colocación, mantenimiento, sustitución, retirada, etc.

4. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos anteriores.

5. Las personas físicas o jurídicas que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas, urbanizaciones, edificaciones, reparaciones, etc., tienen la obligación en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, de retirar los sobrantes, los escombros, y de realizar el barrido y el baldeado o las operaciones que se consideren necesarias para restituir la zona a su estado original de limpieza. Asimismo, las medidas citadas anteriormente se deberán contemplar en las interrupciones de la semana laboral. Entretanto, se deberán dejar debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos, peatones y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes. Transcurrido el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones señaladas anteriormente de manera subsidiaria, pasando el cargo correspondiente al responsable de la obra, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

6. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la colocación de elementos adecuados, que permitan que las zonas aledañas a dicha obra se encuentren siempre limpias y exentas de toda clase de materiales y restos, evitando en todo momento el atasco o bloqueo de imbornales. Las mismas consideraciones las deberán tener en cuenta las personas o entidades que realicen obras en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a zonas públicas.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 45. Contenedores de obra

1. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2. La utilización de contenedores u otros elementos de contención autorizados para obras será siempre preceptiva, requiriéndose la correspondiente licencia, a excepción de obras de urbanización en la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones, al volver a reutilizarse el material que se extrae.

3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Terminada la jornada laboral, se deberá cubrir el contenedor debidamente, para evitar que por los vecinos se arrojen basuras, desperdicios y similares, para lo que además se deberá colocar rótulos indicativos de la prohibición de arrojar tales residuos. Todo ello será responsabilidad de la empresa constructora, y en su defecto de la propietaria del contenedor, quienes serán responsables de las consecuencias derivadas del incumplimiento.

4. Sobrepasado el límite de 48 horas que se indica en el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública alcanzarán el carácter de residuales y adquirirán, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de imputación al responsable del coste del correspondiente servicio, ni de las sanciones que correspondan.

Artículo 46. Obligaciones de limpieza

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir ensuciamiento de la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, y en último término el propietario o el conductor



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de la misma que se hubiesen ensuciado, procediendo igualmente a retirar los materiales vertidos.

2. Las personas mencionadas en el párrafo anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudiesen producirse.

Capítulo 3. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades diversas.

Artículo 47. Norma general

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 48. Actividades relacionadas con vehículos y transporte en general

1. Queda prohibido realizar el lavado, limpieza y reparación de vehículos en la vía pública, o en zonas privadas que puedan afectar directa o indirectamente a ésta.

2. Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otro elemento susceptible de ensuciar la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitarlo, incluyendo el cubrimiento de la carga con elementos impermeables, y en caso que este hecho llegue a producirse,



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

deberán adoptarse las medidas oportunas para restituir la zona afectada debiendo quedar ésta en las condiciones iniciales de limpieza. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo estipulado en otras reglamentaciones o normativas. En particular queda prohibido el vertido de hormigón o de aglomerado asfáltico en el desarrollo de las operaciones de limpieza de los vehículos que suministran dicho material fuera de las zonas autorizadas para ello.

3. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

4. Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará todos los elementos que se hayan visto afectados durante la operación, como pueden ser aceras, calzadas, mobiliario urbano, fachadas, etc., en especial en cuanto se refiere a vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

5. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos (hormigoneras, aseos públicos o análogos).

6. Queda prohibido el transporte de hormigón o cualquier otro tipo de vehículo con depósito de transporte, con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

7. Se prohíbe limpiar las hormigoneras o cualquier otro vehículo con depósito de transporte en la vía pública, solares o cualquier otro lugar no habilitado para ello. La limpieza de las mismas deberá realizarse en las instalaciones de donde partieron, que deberán contar con espacios convenientemente habilitados para ello.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

8. En cuanto a lo dispuesto en los números 6 y 7 precedentes, será responsable el conductor del vehículo, estando obligado a la retirada del hormigón o del material o elementos vertidos, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 49. Establecimientos comerciales

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 50. Talleres y garajes de vehículos

1. Quedan obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en lo relativo a los vertidos, por pérdidas puntuales o accidentales (en caso de no ser así podrán ser denunciados por vertido de residuos tóxicos y peligrosos) de aceites, grasas o productos similares.

2. Esta obligación afectará también los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler y similares, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados sus propietarios o titulares.

3. Los concesionarios de vados y titulares de garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4. Las empresas de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 51. Circos, atracciones de feria y similares con ánimo de lucro

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, pasacalles etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

Capítulo 4. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los edificios.

Artículo 52. Deberes de conservación y limpieza

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares de su utilización, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.
2. Se prohíbe tener en las ventanas de las casas y barandas exteriores de terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que pueda ocasionar molestias o peligro a los viandantes.

Artículo 53. Deberes de mantenimiento

1. Los propietarios de los edificios, fincas viviendas y establecimientos, tendrán la obligación de mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, así como toldos y rótulos anunciadores.
2. Para todo cuanto hace referencia al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza y reparación, cuando por motivos de seguridad sea necesario y así lo ordene



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, depósitos, patios, conducciones de agua y de gas, desagües y similares, pararrayos, antenas y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento, en el supuesto de los apartados precedentes, y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el término que se indique realicen las obras u operaciones necesarias.

5. Quienes regenten kioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación, incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores y sillas.

6. Queda prohibido fijar carteles y pasquines de todo tipo, así como realizar pintadas, murales o inscripciones en las fachadas, muros, tapias y vallas, de edificios, kioscos y cabinas, recayentes a la vía pública, sin licencia municipal. Salvo en periodo electoral, en que estará sujeto a las normas especiales que se establezcan.

7. El incumplimiento de lo ordenado determinará la imposición de la sanción correspondiente por falta de limpieza y peligrosidad en los elementos o partes exteriores del inmueble, previa incoación del reglamentario expediente sancionador, por la Autoridad Municipal.

Capítulo 5. De la limpieza, vallado y mantenimiento de terrenos y solares.

Artículo 54. Normal general



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Los propietarios de toda clase de terrenos en suelo urbano deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 55. Obligación específica y exenciones para los solares

1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de vegetación, desechos y residuos.

2. Del mismo modo, se debe garantizar la desratización, desinsectación y desinfección de los solares, debiendo acreditar dichos tratamientos mediante certificado de la empresa autorizada que los haya realizado.

3. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público debidamente justificado por informe técnico, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 3 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

4. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales. Asimismo se podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

5. El cerramiento del solar dispondrá de las garantías suficientes de seguridad para las personas, mantenimiento y adecuación al entorno urbano. Los servicios municipales podrán establecer las condiciones de cerramiento del solar conforme a las normas establecidas en el Plan General



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

o en su caso siguiendo las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

6. Los propietarios de viviendas, locales o cualquier tipo de inmueble abandonado deberán tomar las medidas oportunas para evitar en ellos el depósito de residuos, así como la presencia de animales (palomas, gatos, ratas, etc.) así como problemas de higiene, salubridad y cualquier uso no autorizado.

Capítulo 6. De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública.

Artículo 56. Prohibiciones

1. Se prohíbe la colocación y pegado de adhesivos así como la colocación y pegado de carteles fuera de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, con excepción de los casos expresamente autorizados por la licencia municipal correspondiente. En el caso de colocación de pancartas y dado que ello puede presentar un riesgo adicional para el tráfico, se requerirá, con carácter previo a la autorización, informe a los servicios técnicos municipales y de Tráfico.

Los agentes de la Policía Local, quedan autorizados para ordenar la retirada inmediata de aquellas pancartas que a su juicio constituyan un riesgo para la circulación de vehículos, peatones o cualquier otro.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados, exceptuándose los rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, que se regirán por las Normas urbanísticas y Ordenanzas del municipio.

3. Se prohíbe el uso de cualquier tipo de publicidad que suponga discriminación por razón de sexo, donde se cosifique de manera denigrante a las personas o que utilice estereotipos que supongan un desprecio a la igualdad entre hombres y mujeres.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

Artículo 57. Lugares y condiciones de colocación

1. La colocación de pancartas y carteles en los espacios autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que los carteles contengan propaganda de actos, actividades dirigidas al público o información de utilidad pública como: convocatoria de actos, información política o información sobre asuntos de interés general o sectorial.

b) Que la publicidad ajena al acto o actividades objeto del cartel o de la pancarta no ocupe más de quince por ciento de su superficie.

2. La colocación de carteles quedará regulada por las normas de uso de los espacios autorizados por el Ayuntamiento.

3. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto, salvo que ya estuviesen pasados de tiempo o vencidos y ello fuese necesario para colocar otros carteles nuevos por la entidad.

Artículo 58. Periodos y contenidos de la autorización

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

a) En período de elecciones políticas.

b) En período de fiestas populares y tradicionales de barrios y pedanías.

c) En otras situaciones expresamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

2. Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda (de tipo político o de tipo social) objeto de la correspondiente solicitud de autorización. No se autorizará la colocación de pancartas que incluyan



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

mensajes vejatorios, insultantes y en general contra la dignidad de las personas.

3. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar.

- a) Las medidas de la pancarta y su tipo (político o social).
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.
- e) Garantía para responder de los daños.

4. Lo dispuesto en este artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

Artículo 59. Condiciones

1. Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo las banderolas en época electoral o que exista expresa autorización de la Alcaldía. Sólo podrán sujetarse entre sí o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta, dependiendo del material de la pancarta.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

d) Para pancartas sujetas a los árboles, el diámetro mínimo del tronco del árbol será de 50 cm. Si la pancarta va sujetada a las ramas, éstas habrán de tener un diámetro mínimo de 30 cm. En ambos casos, el elemento de sujeción no podrá ser metálico ni de cualquier otro material que pueda causar daños al elemento vegetal.

e) Queda prohibida la sujeción de pancartas a las columnas y báculos de alumbrado público y semáforos, así como el suspender o pegar cualquier elemento decorativo, festivo o publicitario, a excepción de la propaganda en época electoral.

Artículo 60. Retirada de las pancartas, carteles y vallas

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados, que no podrá exceder de 7 días desde la terminación del evento para el fueren colocadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2. La colocación de pancartas, banderolas y vallas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada y la imposición de sanciones a los responsables.

Capítulo 7. De las pintadas.

Artículo 61. Prohibiciones

1. Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas, murales, inscripciones, grabados o marcas en cualesquiera lugares de la vía pública y demás espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas,



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.

2. Serán excepciones a lo dispuesto en el número anterior:
 - a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.
 - b) Las pinturas o expresiones de carácter artístico que autorice el Ayuntamiento en los lugares determinados en la autorización.

Capítulo 8. De la distribución de octavillas y material publicitario.

Artículo 62. Prohibiciones

1. Se prohíbe esparcir indiscriminadamente en la vía pública cualquier formato de material de propaganda o publicidad, pudiendo entregarse propaganda o publicidad mano a mano, aunque se considera preferible su colocación en buzones de correos de viviendas y establecimientos y en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan instalado al efecto.
2. Las personas que esparzan octavillas o folletos serán sancionados. Serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada del reparto y distribución. Serán responsables de la infracción a lo dispuesto anteriormente las personas individuales o jurídicas en cuyo favor se hiciera la publicidad, la promuevan, gestionen o lleven a efecto el reparto, aunque se desconozca quién efectuó el reparto.
3. Se prohíbe la colocación de octavillas u otros elementos publicitarios en los vehículos que estén en la vía pública.
4. Se imputará el costo correspondiente de los trabajos de limpieza al responsable de esparcir la propaganda o la publicidad o la coloque en los vehículos. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte de espacio



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

urbano que se hubiese visto afectada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiesen.

5. Con la finalidad de facilitar su reciclaje, el material publicitario no debe plastificarse ni introducirse en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si es preciso utilizar sobres, éstos habrán de ser de papel o cartón.

6. Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir cautelarmente las octavillas, impresos de publicidad y análogos que se esparzan en las vías públicas o se coloquen en los vehículos.

Capítulo 9. De la tenencia de animales en la vía pública y su repercusión respecto a la limpieza.

Artículo 63. Obligaciones de los poseedores de animales.

1. Los propietarios de los animales son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas que éstos pudieran ocasionar, así como de las suciedades que causen en la vía pública.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que cause suciedad o daño.

3. Podrá exigirse al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de los daños o suciedades causadas por el animal.

Artículo 64. Obligaciones especiales sobre las deposiciones y excrementos de los animales.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan sus animales por la vía pública están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

2. En todos los casos, el conductor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

3. El conductor del animal podrá librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales y en su defecto en los contenedores de basura.

Capítulo 10. De la limpieza respecto al uso común especial y privativo y de las manifestaciones públicas en la calle.

Artículo 65. Norma general y ámbito de aplicación.

1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, terrazas, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometidos a su influencia.

3. En el caso de puestos de venta no fijos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria.

Artículo 66. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

El Ayuntamiento exigirá, cuando las circunstancias lo aconsejen, la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si, finalizado el acto público se incumpliera la obligación de limpieza y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. Asimismo, si se produjeran daños en el mobiliario urbano, los organizadores estarán obligados a responder por los mismos.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 67. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en la vía civil o penal.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 68. Vigilancia e inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones (técnico, educador ambiental, etc.), así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrolle actividad regulada en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 69. Deber de colaboración

1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 70. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 71. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las siguientes.

En cuanto a las **normas sobre recogida de residuos**:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- e) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.2.b) y en el artículo 13.3 de la presente Ordenanza.
- h) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.a) de la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.

En cuanto a las **normas sobre limpieza viaria**:

- j) El incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública, tales como tirar papeles, cartones, bolsas, comida, colillas o escupir.
- k) Depositar o dar alimento a los animales domésticos y/o libres en la vía pública, sin autorización municipal.
- l) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas.
- m) Lavar vehículos en la vía pública sin autorización municipal.
- n) Dejar sucia la vía pública después de trabajos de carga y descarga.
- o) Arrojar desperdicios u objetos en la arena y zonas colindantes de las playas.
- p) No retirar un contenedor de obra dentro de las 48 h siguientes a la finalización de los trabajos.
- q) No retirar pancartas una vez acabo el plazo de autorización.
- r) Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave, se considerará infracción leve.

Artículo 72. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes.

En cuanto a las **normas sobre recogida de residuos**:



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 69 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 36 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 37 de esta Ordenanza.
- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En cuanto a las **normas sobre limpieza viaria**:



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- j) Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades incluidas en los Capítulos 2 y 3 del Título II.
- k) Incumplir la obligación de mantenimiento de limpieza de las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública (fachadas, entradas, escaleras, toldos, etc.).
- l) Incumplir el deber de limpieza y mantenimiento de solares.
- m) No corregir el ensuciamiento de la vía pública a consecuencia de fiestas, actividades comerciales u hosteleras, kioskos, puestos callejeros y actividades similares.
- n) El incumplimiento de las normas sobre banderolas, pancartas, carteles, rótulos, pintadas, octavillas y/o pegatinas.
- o) El ensuciamiento de la vía pública con envases, envoltorios u otros objetos o enseres, siempre que se genere riesgo para la salud o la integridad física de los ciudadanos.
- p) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales, permitiendo sus deyecciones en zonas no autorizadas y no efectuando su recogida.
- q) Reparar vehículos en la vía pública, siempre y cuando no se trate de una emergencia y genere suciedad.

También se considerará infracción grave la comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 73. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- r) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

- s) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- t) Cualesquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.
- u) Ensuciar la vía pública o espacios públicos como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario urbano, equipamiento para la limpieza pública o instalaciones de cualquier tipo situadas en la vía pública, incluyéndose los actos vandálicos contra vehículos, instalaciones o propiedades privadas que causen suciedad en la vía pública.
- v) Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.
- w) Carecer de vallado en un solar.

Artículo 74. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 71 al 73 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y e) del artículo 71: multa de hasta 2.000 euros.
- b) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 72: Multa desde 2.001 euros a 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será de 20.001 euros hasta 600.000 euros.

- b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

- a) Cuando se trate de la infracción tipificada en los apartados a), b) y c) del artículo 73: Multa dese 100.001 euros a 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

- b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 75. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 76. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 71; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 72 y en los apartados a), b) y c) del artículo 73 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 77. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y d) del artículo 71, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 72, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 73, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por infracciones leves: al año.

b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 72, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 73, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

Capítulo 3. Colaboración en materia de menores y competencia y procedimiento sancionador

Artículo 78. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunitat Valenciana.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 79. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza , aprobada por acuerdo del Pleno así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Habilitación de desarrollo

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se



ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.





ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA

ANEXOS

Anexo I. Residuos Según Contenedor

Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista de los residuos que deberán depositarse en los distintos contenedores del municipio.



Para disfrutar de un mundo en color



ALBORAYA ENTRE
TOTS I TOTES

MÉS
NETA



ALBORAYA
CIUTAT EDUCADORA



ALBORAYA
AJUNTAMENT

OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

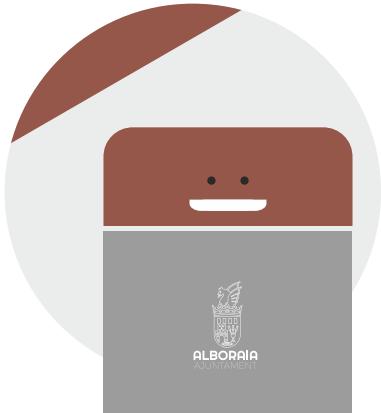
Reacciona, Recicla

Hoy, más que nunca, debemos comprender la importancia de las **tres erres** (reducir, reutilizar y reciclar) para el futuro del planeta y del ser humano. Es el momento de reaccionar, de reciclar.

La recogida selectiva de los residuos es un servicio esencial cuyo objetivo es la separación de los residuos para el reciclaje, que favorece la higiene y limpieza de nuestras calles y hogares. Además, **debemos hacerlo bien**, por ello debemos depositar todos los residuos **dentro** de los contenedores para evitar plagas e infecciones.

Contamos contigo, porque **lograr un mundo en color es tarea de todos y todas**.





Orgánica



La orgánica le da vida al 40% de los residuos del contenedor de resto

¿Dónde depositarla?

- ✓ Contenedor orgánico

Frecuencia de recogida:
lunes, miércoles y sábado

Ventajas de reciclar la orgánica

Reciclando orgánica obtendremos **energía renovable** (biogás) y compost de fertilización orgánico con el cual ayudaremos al paisajismo y la **restauración de nuestros suelos y tierras**.

¿Cómo depositarla?

Primero, tienes que tener en cuenta que la materia orgánica siempre se tiene que reciclar con **bolsas compostables** para poder asegurar la calidad del producto final.

Sí

- ✓ Restos de fruta y verdura
- ✓ Restos de carne y pescado
- ✓ Cáscaras de huevo, marisco y frutos secos
- ✓ Restos de comida en general
- ✓ Flores, hojas y pequeños restos vegetales
- ✓ Posos de café y bolsas de infusiones
- ✓ Tapones de corcho naturales
- ✓ Servilletas, pañuelos y cartones sucios de grasa

Horario de depósito de la basura orgánica:
de lunes a domingo de 19 a 21 h.

No

- ✗ Pañales, compresas y tampones
- ✗ Restos de comida líquida y todo tipo de aceites
- ✗ Polvo de barrer y bolsas de aspirador
- ✗ Ceniza y colillas de cigarrillos
- ✗ Restos de jardinería
- ✗ Restos vegetales tratados con pesticidas
- ✗ Maderas tratadas
- ✗ Medicamentos
- ✗ Excrementos y otros restos de animales





Envases ligeros



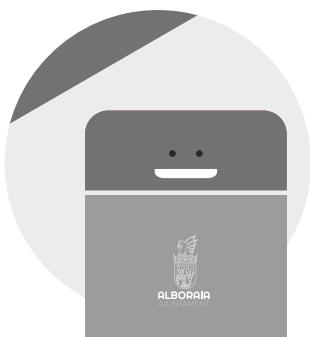
Con 80 latas de refresco se puede hacer una llanta de bici

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Contenedor de envases ligeros

Sí

- ✓ Envases de plástico
- ✓ Bolsas de plástico
- ✓ Tetrabriks
- ✓ Latas y aerosoles
- ✓ Papel de aluminio
- ✓ Cualquier envase ligero con este símbolo



Frecuencia de recogida (horario diurno):

Superficie: martes, jueves y sábado

Soterrados: lunes, miércoles y sábado

No

- ✗ Cintas de casete, VHS
- ✗ CD, DVD y discos
- ✗ Plásticos que no sean envases
- ✗ Juguetes
- ✗ Envases llenos
- ✗ Envases de productos tóxicos



Restos

El rechazo acaba incinerado;
lo que depositemos en otro
contenedor, reciclado

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Contenedor de restos

Sí

- ✓ Pañales, compresas y tampones
- ✓ Ceniza y colillas de cigarrillos
- ✓ Juguetes rotos
- ✓ Polvo de barrer y bolsas de aspirador

Frecuencia de recogida (normales y soterrados):
de lunes a domingo.

No

- ✗ Vidrio
- ✗ Papel y cartón
- ✗ Envases ligeros
- ✗ Residuos peligrosos





Papel y cartón



Una tonelada de papel reciclado salva 17 árboles

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Contenedor de papel y cartón

Sí

- ✓ Hojas de papel
- ✓ Periódicos y revistas
- ✓ Cajas de cartón
- ✓ Papel de embalar
- ✓ Cualquier envase de papel o cartón con este símbolo

Frecuencia de recogida:

Superficie: lunes, miércoles y viernes
Soterrados: martes y viernes

No

- ✗ Tetrabriks
- ✗ Papel de aluminio o plastificado
- ✗ Papel sucio
- ✗ Pañuelos y toallitas de papel
- ✗ Papel de cocina
- ✗ Espirales de las libretas



Vidrio



Reciclando una botella de vidrio ahorraremos energía de 12 lavados de ropa

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Contenedor de vidrio

Sí

- ✓ Botellas de vidrio
- ✓ Botes de vidrio
- ✓ Otros envases de vidrio
- ✓ Cualquier envase de vidrio con este símbolo

Frecuencia de recogida:

Cada 15 días

No

- ✗ Bombillas y fluorescentes
- ✗ Cristales planos y espejos
- ✗ Cerámica y porcelana
- ✗ Platos, copas y vasos





Ropa



Reciclando puedes alargar la vida útil de tu ropa y que otras personas sigan usándola

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Contenedor de ropa

Sí

- ✓ Ropa y zapatos en buen estado (dentro de bolsas de plástico cerradas)
- ✓ Bolsos, mochilas, cinturones, etc
- ✓ Mantas y sábanas



Aceite



Echar el aceite por el fregadero o wc puede contaminar hasta 1.000 litros de agua!

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Ecoparque
- ✓ Mercado Municipal
- ✓ C/Colón, 36
- ✓ Avda. Divino Maestro, 7
- ✓ Avda. Ausias March, 21
- ✓ Avda Mare Nostrum, 30
- ✓ Avda Mare Nostrum, 50
- ✓ Avda de la Huerta

¿Cómo depositarlo?

Para reciclar el aceite de cocina usado debes de esperar a que se enfrie y, seguidamente, echarlo en botellas de plástico asegurándote que estén bien cerradas. Encontrarás en nuestro municipio contenedores específicos (sólo aceite vegetal) para su reciclaje.





¿Dónde depositarlo?

- ✓ Farmacias

Medicamentos



El reciclaje de medicamentos evita un mal uso y contribuye a la preservación de nuestro entorno

En las farmacias disponen de contenedores especiales para depositar los medicamentos usados, caducados o en mal estado que se tengan en casa



¿Dónde depositarlo?

- ✓ Oficinas AMIC
- ✓ Ecoparque
- ✓ Mercat Municipal
- ✓ Puntos en comercios

Pilas



De las pilas se puede recuperar algún material, como el cadmio

Se depositan en lugares especiales por ser muy contaminantes y con el fin de someterlas a una eliminación controlada



¿Dónde depositarlo?

- ✓ Ecoparque
- ✓ Puntos en comercios

Bombillas y fluorescentes



Algunos de estos residuos contienen gases tóxicos. ¡No los eches al vidrio!





Trastos



**Se busca a quien deja
muebles y trastos
viejos dañando la
imagen de Alboraya**

¿Dónde depositarlo?

- ✓ Ecoparque

Horario:

De lunes a viernes
de 8:00 a 21:00 horas
Sábados y domingos
de 9:00 a 14:00 horas

Más información en:

<https://emtre.es/ecoparques/alboraya/>

Puedes acudir al ecoparque
(camino de Calvet parcela 41) o
solicitar el servicio de recogida
llamando al 963 17 17 00



**Depositar enseres o trastos viejos sin autorización
supone una infracción a la Ordenanza Municipal de
Convivencia y Seguridad Ciudadana y puede llevar
aparejada una sanción de 200 a 1000€**

¿Cómo depositarla?

1. Llama al 963 17 17 00
2. Da tus datos y te facilitarán el código, la fecha y la hora para la recogida
3. Descarga y rellena la plantilla de recogida de enseres y el cartel de señalización
4. Cuando llegue el día y hora, deberás dejar los enseres en el lugar indicado y con el cartel pegado
5. ¡Listo! Lo recogerán gratuitamente

Importante: Recordar que debes no impedir el acceso al contenedor con los enseres ni obstaculizar el tránsito por la acera

AVISO: El servicio no sube a las viviendas a retirar los enseres



Reacciona, Recicla



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

